

ROSA ISELA OTERO LÓPEZ en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 7, 10 fracción I, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109 fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 123 fracción II, establece que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones.

Que de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los entes públicos, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado y su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Que los Comités de Ética son órganos integrados en los Entes Públicos, encargados de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad del ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que el Tribunal Estatal Electoral conforme al artículo 38 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para coadyuvar con las acciones de transparencia, rendición de cuentas, propiciar la integridad de las y los servidores públicos y la prevención de hechos de corrupción, contará con el Comité de Ética y prevención de conflictos de interés, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público mediante la creación de:

- I. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, que el Comité deberá llevar a cabo.
- II. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Conducta.
- III. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de intereses, a través del Comité.

Artículo 2. Referencias. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública, cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.
- II. **Código de Ética y Conducta:** El instrumento que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Comité de Ética y Conflicto de Interés.** El órgano integrado por los servidores públicos designados en el artículo 5 del presente lineamiento los cuales tiene a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad.
- IV. **Conflicto de intereses:** La posible afectación del desempeño, imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. **Personas servidoras públicas.** Aquellas que, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 3 fracción XXV y 4 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Obligaciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, el Tribunal Estatal Electoral en conjunto con el Órgano Interno de Control, sin excepción, deberán:

- I. Constituir el Comité en términos del presente Lineamiento;
- II. Proporcionar herramientas al Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Comité.
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad pública.

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 4. Obligaciones y atribuciones generales. Corresponde al Comité las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año.
- II. Presentar en el mes de diciembre de cada año, el Informe Anual de Actividades, al Pleno del Tribunal Estatal Electoral.
- III. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y de Conducta.
- IV. Fungir como Órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflicto de intereses, así como la aplicación del Código de Ética y Conducta.
- V. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Tribunal Estatal Electoral, en materia de ética y conflictos de intereses.
- VI. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética y Conducta, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento laboral.
- VII. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Conducta.
- VIII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Tribunal Estatal Electoral, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Conducta.
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité que represente a dicho Órgano, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento.
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupa la Presidencia.
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprendidos en las mediaciones
- XII. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y Conducta incluyendo las conductas reiteradas, o sean identificadas como riesgo ético.
- XIII. Difundir y promover el contenido del Código de Ética y Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses.
- XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XV. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses.

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 5. Integración del Comité de Ética. El comité de ética se integra con personas servidoras públicas de distintos niveles jerárquicos, estará conformado por 6 miembros atendiendo lo siguiente:

- I. La presidencia del Comité, deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de presidente del Tribunal Estatal Electoral
- II. El (la) Secretario General de Acuerdos
- III. El (la) Titular del Órgano Interno de Control

- IV. Un magistrado o magistrada
- V. El (la) Director de Administración
- VI. Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona que la Presidencia del Comité proponga.

Artículo 6. Suplencias. Las personas integrantes propietarias podrán nombrar a sus respectivos/as suplentes; quienes tendrán las mismas atribuciones de aquella persona a quien representan y su designación se hará mediante oficio.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 7. Para el debido funcionamiento del Comité, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones y en caso de ausencia, notificar la misma a la Presidencia.
- II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materia que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité.
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiera concluido su encargo dentro del Comité.
- IV. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciadas.
- V. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VI. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias.
- VII. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética y Conducta que adviertan
- VIII. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos del presente Lineamiento, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, conflicto de intereses y derechos humanos, los cuales deberán ser progresivos, diversos y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- IX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a las unidades administrativas y al Tribunal Estatal Electoral.
- X. Proponer un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité.
- XI. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de intereses y observar lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8. De las atribuciones de la presidencia

- I. Convocar a la sesión de instalación del Comité;
- II. Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos, conforme a lo previsto en el presente Lineamiento;
- V. Vigilar que en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con el Comité participen todas las personas que lo integran;

- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como de los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones, así como girar instrucciones para su debida implementación;
- VII. Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o a petición de alguna persona integrante del Comité;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IX. Citar a la persona denunciante y denunciada a la diligencia de mediación;
- X. Exhortar a las personas integrantes del Comité al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios del Comité.

5

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- II. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité;
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- IV. Cumplir y promover el cumplimiento el Código de Ética y de Conducta del Tribunal;
- V. Vigilar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VI. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso y de todos los asuntos tratados al interior de las sesiones del Comité de Ética;
- VII. Manifiestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés personal o de alguna otra persona que integra el Comité y abstenerse de toda intervención;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- IX. Solicitar se convoque al Comité a celebrar sesiones extraordinarias.

Artículo 10. De las atribuciones de la Secretaría Técnica.

- I. Preparar los insumos para enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse;
- II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- V. Resguardar las actas de las sesiones;
- VI. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Implementar la difusión de los materiales y contenidos conforme al presente Lineamiento;
- VIII. Citar a las partes a comparecencia.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 11. Sesiones. Las decisiones del Comité deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. **Ordinarias.** El Comité deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.
- II. **Extraordinarias.** Cuando las circunstancias así lo determinen con la finalidad de dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 12. Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por la Secretaría Técnica, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma, y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información de las denuncias.

Artículo 13. Orden del día. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica, las personas integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Artículo 14. Quórum. El Comité de Ética podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica de sus suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no encontrarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Artículo 15. Desarrollo de las Sesiones. Previa verificación de la existencia del quórum necesarios para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas en la totalidad de las personas integrantes del Comité que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

Artículo 16. Votación en sesiones. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

Artículo 17. Conflictos de Intereses. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité tenga algún conflicto de intereses, deberá informar al Comité, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquier de sus personas integrantes.

El Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya identificado en términos del párrafo anterior, así como de las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión, lo anterior por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusado para intervenir en la atención, tramitación y resolución, del asunto correspondiente y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiera sido desahogado.

Las personas integrantes del Comité, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva.

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 18. Cualquier persona podrá presentar denuncia al Comité por presuntas vulneraciones a lo dispuesto por el Código de Ética y Conducta a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que,

se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del servicio público.

Así mismo, el denunciante acompañará a su escrito de denuncia las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en la denuncia. cualquier persona podrá presentar denuncia ante cualquier integrante del Comité de Ética o en Oficialía de Partes.

8

Artículo 19. El comité conocerá de las denuncias cuando:

- I. Los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética y Conducta
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita a este Tribunal.
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética y Conducta entre personas servidoras públicas suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, siempre y cuando trasciendan al clima organizacional del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 20. Protección de la Información. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

Artículo 21. Anonimato. En todo momento, el Comité, deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

Artículo 22. Vista al Órgano Interno de Control. El Comité, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista cuando advierta que existen elementos que puedan constituir falta administrativa.

DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 23. El Comité a través de la Secretaría Técnica, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética y Conducta.

Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética y Conducta, se notificara a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias.

Artículo 24. Pruebas. Las pruebas podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva.

La valoración de las pruebas será atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y con pleno respeto a los derechos humanos, la valoración se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda el día hora señalado para rendir su testimonio, el Comité deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 25. De las comparecencias. El Comité a través de la Secretaría Técnica citará a las comparecencias a las personas involucradas en la denuncia en fecha que no deberá ser posterior a diez días hábiles, a la conclusión de dicha comparecencia firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

Artículo 26. Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así el ejercicio del servicio público, el Comité a través de la Secretaría Técnica, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de la comparecencia, en cuya diligencia deberán estar presentes las personas integrantes del Comité, quienes fungirán como mediadores a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación, lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Determinación. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética y Conducta correspondiente.

La notificación de las determinaciones deberá ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una en un plazo no mayor de tres días hábiles.

CONSULTAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 28. Cualquier persona servidora pública podrá dirigir consultas en materia de conflictos de intereses al Comité, quien a su vez deberá turnar dicha solicitud al Órgano Interno de Control, quien actuará en términos del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control, comunicará la respuesta tanto a la persona consultante como a los integrantes del Comité.

TRANSITORIOS

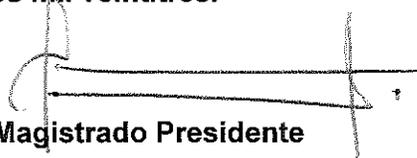
PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Lineamiento se deberá publicar en el apartado de Internet del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, dentro del portal Web Legislación Aplicable.

TERCERO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Lineamiento, serán revisados y atendidos por los integrantes del Comité de Ética, con base en las leyes competentes.

CUARTO. Se abroga los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019.

Los presentes Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, son aprobados por unanimidad por los integrantes del Pleno con el voto concurrente de la Magistrada Martha Marín García, en sesión privada de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitres.



Magistrado Presidente

Rubén Flores Portillo



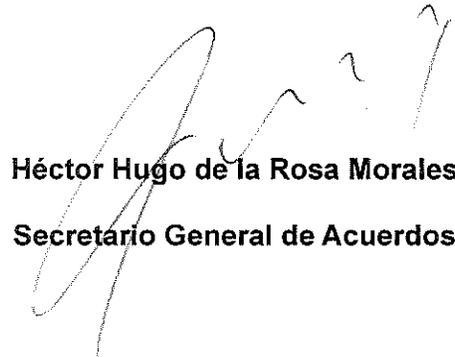
Magistrada

Irina Graciela Cervantes Bravo



Magistrada

Martha Marín García



Héctor Hugo de la Rosa Morales

Secretario General de Acuerdos